

13357 *RESOLUCIÓN de 2 de junio de 1997, del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, por la que se desarrolla la Orden de 22 de junio de 1995, reguladora de los Premios Nacionales, y la Orden de 22 de mayo de 1997, de convocatoria de dichos premios, para la concesión del Premio Nacional de Danza, correspondiente a 1997.*

Convocado por Orden de 22 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» número 130, de 31 de mayo), el Premio Nacional de Danza, procede desarrollar la normativa que regula su concesión, de conformidad con lo dispuesto en el punto segundo de la Orden citada. En su virtud, este instituto ha resuelto:

Primero.—El Premio Nacional de Danza recompensará la meritoria labor del galardonado en el ámbito de la danza, puesta de manifiesto a través de una obra o actuación hecha pública o representada durante 1996. El premio se otorgará con base en las actividades de creación coreográfica realizadas por personas físicas o colectivos susceptibles de ser considerados como creadores cualesquiera que sea su personalidad jurídica. Para la concesión del premio se tendrá en cuenta la calidad de la obra o actividad recompensada y su significación como aportación sobresaliente e innovadora a la danza en España.

Segundo.—La dotación económica del premio es de 2.500.000 pesetas, cuantía que no podrá dividirse.

Tercero.—1. El fallo del premio corresponderá a un Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

Vicepresidente: El Subdirector general de Música y Danza del instituto.

Vocales: Cinco personalidades de reconocido prestigio en el ámbito de la danza. La persona premiada en la convocatoria anterior, o, en su caso, un representante de la persona jurídica premiada, libremente designada por ésta.

Secretario: Un funcionario del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, designado por el Director general, que actuará con voz, pero sin voto.

2. Los Vocales del Jurado serán designados por Orden de la Ministra de Educación y Cultura, a propuesta del Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música. La Orden de designación será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Las votaciones de efectuarán mediante voto secreto, que podrá ser ejercido, únicamente, por los miembros asistentes a las reuniones.

4. En lo no previsto en esta Resolución, se estará a lo dispuesto en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las gratificaciones correspondientes a sus trabajos de asesoramiento, con las limitaciones establecidas en la legislación vigente, sobre incompatibilidades, y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento en que pudieran incurrir para el desarrollo de dichos trabajos.

Cuarto.—Los candidatos al Premio Nacional de Danza de 1997, serán presentados por los miembros del Jurado o por las entidades culturales o profesionales relacionadas con la danza, mediante propuestas razonadas, dirigidas a la Ministra o al propio Jurado, un vez constituido, hasta el 1 de noviembre de 1997.

Quinto.—El fallo debe ser elevado a la Ministra de Educación y Cultura, a través del Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, antes del 15 de diciembre de 1997. La Orden de concesión del premio se publicará, inmediatamente, en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—El importe de los premios y gastos derivados de su concesión, se satisfarán con cargo a la aplicación presupuestaria 18.207.227/456-A «Música», asignada al Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

Séptimo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de junio de 1997.—El Director general, Tomás Marco Aragón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Música y Danza del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

13358 *RESOLUCIÓN de 2 de junio de 1997, del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, por la que se desarrolla la Orden de 22 de mayo de 1997, reguladora de los Premios Nacionales, y la Orden de 22 de mayo de 1997, de convocatoria de dichos premios, para la concesión del Premio Nacional de Teatro, correspondiente a 1997.*

Convocado por Orden de 22 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» número 130, del 31), el Premio Nacional de Teatro, procede desarrollar la normativa que regula su concesión, de conformidad con lo dispuesto en el punto segundo de la Orden citada. En su virtud, este Instituto ha resuelto:

Primero.—El Premio Nacional de Teatro recompensará la meritoria labor del galardonado en el ámbito teatral, puesta de manifiesto a través de una obra o actuación hecha pública o representada durante 1996. El premio se otorgará con base en las actividades de creación teatral realizadas por personas físicas o colectivos susceptibles de ser considerados como creadores cualesquiera que sea su personalidad jurídica. Para la concesión del premio se tendrá en cuenta la calidad de la obra o actividad recompensada, y su significación como aportación sobresaliente e innovadora a la vida teatral española.

Segundo.—La dotación económica del premio es de 5.000.000 de pesetas, cuya cuantía no podrá dividirse.

Tercero.—1. El fallo del premio corresponderá a un Jurado cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

Vicepresidente: El Subdirector general de Teatro del INAEM.

Vocales: Cinco personalidades de reconocido prestigio en el ámbito del teatro. Las personas premiadas en la convocatoria anterior, o en su caso, un representante de la persona jurídica premiada, libremente designado por ésta.

Secretario: Un funcionario del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, designado por el Director general, que actuará con voz, pero sin voto.

2. Los Vocales del Jurado serán designados por Orden de la Ministra de Educación y Cultura, a propuesta del Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

La Orden de designación será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Las votaciones se efectuarán mediante voto secreto, el cual podrá ser emitido únicamente por los miembros asistentes a las reuniones.

4. En lo no previsto en esta Resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las gratificaciones correspondientes a sus trabajos de asesoramiento, con las limitaciones establecidas en la legislación vigente sobre incompatibilidades, y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento en que pudieran incurrir para el desarrollo de dichos trabajos.

Cuarto.—Los candidatos al Premio Nacional de Teatro de 1997 serán presentados por los miembros del Jurado o por las entidades culturales o profesionales relacionadas con el teatro, mediante propuestas razonadas dirigidas a la Ministra o al propio Jurado, una vez constituido, hasta el 1 de noviembre de 1997.

Quinto.—El fallo será elevado a la Ministra de Educación y Cultura a través del Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, antes del 15 de diciembre de 1997. La Orden de concesión del premio se publicará inmediatamente en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—El importe de los premios y gastos derivados de su concesión se satisfarán con cargo a la aplicación presupuestaria 18.207.227/456-B «Teatro», asignada al Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

Séptimo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de junio de 1997.—El Director general, Tomás Marco Aragón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Teatro del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

13359 RESOLUCIÓN de 2 de junio de 1997, del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación del cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Novena de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación de Clubes Españoles de Balonmano de Primera División.

En el recurso contencioso-administrativo número 854/92, interpuesto por el Procurador señor Castro Rodríguez, en nombre y representación de Asociación de Clubes de Balonmano de Primera División, contra la Resolución de la Comisión Directiva de 11 de diciembre de 1990, denegando la inscripción de la entidad ASOPRIBAL, se ha dictado, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), con fecha 31 de octubre de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Procuradora doña Teresa Castro Rodríguez, en nombre y representación de la "Asociación de Clubes Españoles de Balonmano de Primera División", contra la Resolución dictada por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, de fecha 11 de diciembre de 1990, confirmada presuntamente en reposición, y en consecuencia, debemos declarar y declaramos la conformidad de las mismas por el ordenamiento jurídico, debiendo ser confirmadas.»

En su virtud, este Consejo Superior de Deportes, conforme a lo preveído en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 2 de junio de 1997.—El Secretario de Estado Presidente del Consejo Superior de Deportes, Pedro Antonio Martín Marín.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

13360 ORDEN de 17 de junio de 1997 por la que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de plata, a don Emilio Ramos Martín.

Con ocasión de la Fiesta del Trabajo y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Emilio Ramos Martín,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de plata.

Madrid, 17 de junio de 1997.

ARENAS BOCANEGRA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo y Asuntos Sociales.

13361 RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Federación Farmacéutica, Sociedad Cooperativa».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Federación Farmacéutica, Sociedad Cooperativa» (código de Convenio número 9005672), que fue suscrito con fecha 8 de mayo de 1997, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa y Delegados de Personal de los distintos centros de trabajo, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de mayo de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «FEDERACIÓN FARMACÉUTICA, SOCIEDAD COOPERATIVA»

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito territorial.*

Este Convenio Colectivo será de obligatoria aplicación en todos los centros de trabajo que «Federación Farmacéutica, Sociedad Cooperativa», tiene en la actualidad o pueda tener en el futuro.

Artículo 2. *Ámbito funcional y personal.*

1. El contenido del presente Convenio establece y regula las relaciones laborales entre «Federación Farmacéutica, Sociedad Cooperativa», y sus empleados.

2. Afectará a la totalidad del personal vinculado por contrato de trabajo, cualquiera que sea su categoría, puesto de trabajo, edad, sexo o condición, quedando excluidos de todos los artículos que hagan referencia a jornada, turnos de guardia, horas extras, vacaciones y escala salarial, pero no de los restantes puntos del Convenio, los empleados que tengan asignada alguna de las categorías que a continuación se detallan y que corresponden al personal directivo:

Directores.
Subdirector.
Jefe de Ventas.
Jefe Análisis y Programación.
Cajero.
Jefe de Compras.
Jefe de Zona.
Titulado grado superior.
Jefe Producción Informática.

No obstante, el personal descrito anteriormente podrá solicitar su inclusión total en el Convenio, amoldándose sus percepciones al salario indicado en el anexo 1 para la categoría que se trate.

Artículo 3. *Ámbito temporal y denuncia.*

1. El presente Convenio Colectivo empezará a regir en todas sus partes desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo retroactiva la totalidad de su aplicación, y consiguientemente sus efectos, desde el 1 de enero de 1997.

2. Tendrá una duración de un año, es decir, hasta el 31 de diciembre de 1997, y será prorrogable de año en año si un mes antes de su terminación no se hubiera pedido su rescisión o revisión en forma legal.

3. Antes de la finalización de su vigencia se reunirá la Comisión Paritaria con el fin de determinar la fecha de inicio de las nuevas negociaciones.

Artículo 4. *Compensación y absorbibilidad.*

Las condiciones económicas que aquí se pactan, estimadas anualmente y en su conjunto, son compensables y absorbibles en su totalidad con las retribuciones económicas que rigieron anteriormente, incluidos los contratos individuales y los pactos de cualquier otra clase.

Artículo 5. *Rescisión.*

El presente Convenio Colectivo forma un todo orgánico e indivisible y serán consideradas globalmente las normas pactadas.

En caso de que la autoridad o jurisdicción laboral, en uso sus facultades, no aprobara alguna de sus estipulaciones, quedaría este Convenio sin efecto, debiendo reconsiderarse todo su contenido.